

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mayo 18 de 2020

**Señora**  
**Administradora Federal de Ingresos Públicos**  
**Licenciada Mercedes Marcó del Pont**  
**Presente**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos nuevamente a Usted continuando con nuestras anteriores presentaciones en las cuales le manifestábamos nuestra profunda preocupación por la gravísima situación en la que se encuentran los prestadores ambulatorios representados por CA.DI.ME.

El cierre temporario de la mayoría de los establecimientos ambulatorios, la atención en horarios reducidos, en determinadas especialidades y solo en casos de urgencia, con el objeto de no afectar el aislamiento social obligatorio y la salud de la población, ha agravado la ya comprometida situación de estos prestadores, imposibilitándoles enfrentar sus obligaciones ante la abrupta caída de sus ingresos.

Con alarma tomamos conocimiento de la Decisión Administrativa 817/2020, publicada con fecha de hoy en el Boletín Oficial, observando en su Anexo 1 Punto 2.3, que el "MINISTERIO DE SALUD, a través de la Nota NO-2020-32145213-APN-MS, informó a este Comité el resultado de la evaluación realizada -en el marco de la cual se consideró la información aportada por la AFIP- adjuntando una nómina de prestadores a ser incluidos como beneficiarios del Programa ATP. En virtud de tales antecedentes, este Comité recomienda que la AFIP instrumente las medidas para su incorporación al Programa".

***A pesar que el Anexo 2 de la Decisión Administrativa 747 - Informe del Ministerio de Salud- especifica que "Dicha caída de la demanda prestacional también impacta a las prestaciones denominadas ambulatorias como consultas médicas, prestaciones de baja complejidad, de laboratorio o de diagnóstico por imágenes", de nuevo el sector que CA.DI.ME representa no ha sido incorporado debidamente al Programa ATP.***

Por ello, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Decisión Administrativa 747/2020, estableciendo que las empresas del sector salud deben encuadrar en las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 3º del Decreto Nº 332/20, le solicitamos **instrumentar el ingreso de los prestadores cuyos códigos CLAE se detallan más abajo, que hayan cumplido con los requisitos de inscripción y los demás indicados en la mencionada Decisión Administrativa, al Programa ATP desde el mes de abril 2020, dado que cumplen sobradamente con lo exigido para ello.**

***862110: Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral).***

***862130: Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.***

***862200: Servicios odontológicos.***

***863110: Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.).***

***863120: Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.).***

***863190: Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.***

***863200: Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc).***

***863300: Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.***

***869010: Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)***

***869090: Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)***

**Asimismo adjuntamos listado de prestadores socios de CA.DI.ME cuya solicitud de ingreso al ATP fue rechazada oportunamente, y respecto de los cuales le solicitamos su inclusión urgente.**

Quedamos a su disposición, haciendo propicia la ocasión para saludarle muy atentamente



Guillermo Gómez Galizia  
CA.DI.ME